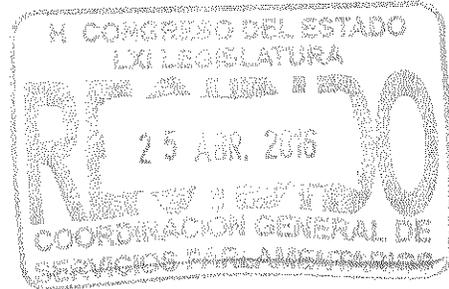




LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**C.C. Diputados Secretarios de la LXI
Legislatura Del Honorable Congreso del Estado
Presentes.-**



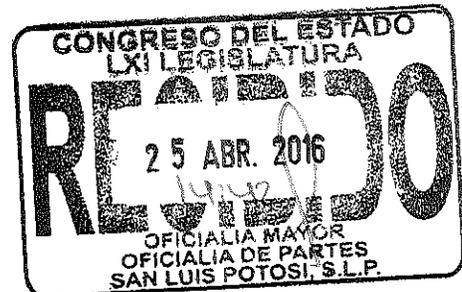
El que suscribe, **Diputado Mariano Niño Martínez**, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las funciones que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **iniciativa que modifica, adiciona el primer párrafo y fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda** para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo **ENOE** del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática **INEGI**, publica que al cuarto trimestre del año 2015, el número de empleos creados en el sector turismo representó el 8.3 por ciento del total de personas empleadas a nivel nacional.

Del número total de personas empleadas en el sector turismo en México, 1.3 por ciento se concentran en el Estado de San Luis Potosí. Los sectores con mayor aportación a los puestos de trabajo remunerados en el turismo son restaurantes, bares y centros nocturnos, que representa el 36.3 por ciento de la población económicamente activa en este rubro, 15.7 por ciento son empleados en el transporte de pasajeros, 11 por ciento en el comercio turístico y 9.6 por ciento en la venta de artesanías.

0002578





Por lo que fomentar la actividad turística beneficia a la población debido a que es una actividad que genera una gran cantidad de empleos y derrama

económica en los Estados, y que el sector con mayor aportación a los puestos de trabajo remunerados en el turismo son los restaurantes, bares y centros nocturnos.

Por lo que a fin de seguir impulsando el turismo y que se sigan creando empleos y mantener las fuentes de trabajo empleadas, así como incrementar la derrama económica en nuestro Estado en beneficio de la población, se deben crear mecanismos y políticas que faciliten su desarrollo eliminando o modificando aquellas que lo obstaculicen o pudieran afectar su desarrollo.

En el primer párrafo del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí se establece que el pago del referendo anual para quienes cuenten con permiso para venta de bebidas alcohólicas debe realizarse dentro del mes de Enero de cada año.

En los años 2012 y 2013 se reforma la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Con dichas reformas se incrementan considerablemente el costo del pago por permiso inicial y referendo anual, tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de 6% de alcohol volumen, entre otros, para restaurante-bar y bares. Así, para 2013 estos establecimientos pagaron por permiso inicial, 1,068.66 salarios mínimos de 712.44 salarios mínimos que pagaban y se incrementó también el pago del referendo anual en los años subsecuentes, así como el porcentaje de asistencia social hasta el 25% como lo muestra la siguiente tabla:



EJERCICIO	CONCEPTO	SALARIOS MINÍMOS	IMPORTE	ASISTENCIA SOCIAL	TOTAL
2012	Refrendo anual	71.24	4,209.00	631.35	4,840.35
2013	Refrendo anual	142.49	8,746.00	1,311.9	10,057.9
2014	Refrendo anual	284.98	18,173.00	2,725.95	20,898.95
2015	Refrendo anual	284.98	18,937.00	4,734.25	23,671.25
2016	Refrendo anual	284.98	20,815.00	5,203.75	26,018.75

Las iniciativas con proyecto de decreto que originan las anteriores reformas, adición, derogación y modificación diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y que fue presentada el Doctor Fernando Toranzo Fernández, ex Gobernador Constitucional del Estado, a los Diputados Secretarios de la LX Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, como exposición de motivos para el aumento de las anteriores



tarifas, se señalan obtener mayores ingresos propios para destinarlos a obras y servicios de alto impacto que demanda la sociedad, ante la difícil situación por la que atraviesa la hacienda pública estatal; que para el gobierno del Estado la demanda de servicios, obras y servicios con los que se cuenta no es suficiente, y que el Estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno.

Como es de verse, en los años 2012 y 2013 y con el único propósito de obtener más recursos para satisfacer las necesidades que reclama la sociedad, fue reformada fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y con dicha reforma actualmente se aumenta casi cuatro veces la tarifa para el pago de permiso inicial y más de cinco veces el refrendo anual tratándose de bebidas alcohólicas con grado mayor de 6% alcohol volumen, sin que estuviera justificado que los licenciarios obligados al pago hubiesen aumentado en esa medida su capacidad económica. Así mismo, pese a dichos aumentos no se establece un plazo mayor para el pago del referendo anual, lo que no es justo pues si se aumenta considerablemente la tarifa, lo justo es que se otorgue un plazo mayor para su pago, para que no se afecten las economías de los dueños de dichos establecimientos.

Por lo que ante dicha circunstancia, se propone se modifique parte del párrafo primero del artículo 67 de la ley en cita, a efecto de que en lugar de que se establezca un mes para el pago del refrendo anual en enero de cada año, se establezca un plazo mayor, dentro de los tres meses de cada



año, como se hace en impuestos estatales similares como el pago de derecho vehicular.

Por otro lado, en cuanto a los motivos que se tienen para que se adicione parte del párrafo primero y la fracción II del artículo 67 de la Ley de Hacienda, aparte de los anteriormente señalados, se tiene que la fracción II del artículo 67 Ley de Hacienda para el Estado, establece un cobro igual para Restaurante Bar y bares por concepto de referendo anual en 284.98 salarios mínimos tratándose de bebidas alcohólicas con contenido mayor a 6% de alcohol volumen.

Luego, con base a dicho artículo restaurante bar y bares, que tengan permiso para venta de bebidas alcohólicas con contenido mayor a 6% de alcohol volumen, independientemente del tamaño de área de atención al público con que cuenten y del giro preponderante que cada uno tenga, deberán pagar, por concepto de referendo anual 284.98 salarios mínimos, siendo que es un hecho notorio que un restaurante bar o bar con área menor de atención al público tiene menores ingresos por venta de bebidas alcohólicas que un restaurante bar o bar que cuente con área mayor de atención al público, que un restaurante bar por su giro preponderante que lo son los alimentos tiene menor ingreso por concepto de venta de bebidas alcohólicas que un bar con superficie mayor, cuya actividad preponderante es la venta de dichas bebidas y que un restaurante bar, con superficie menor de atención al público, tiene menores ingresos que un restaurante bar con superficie mayor, y que por tal motivo y en apoyo a aquellas pequeñas y medianas empresas del ramo es necesario realizar modificaciones a la actual ley.



En virtud de las anteriores reformas un número considerable de empresarios de establecimientos con superficies menores, bares y restaurante bar, ante la falta de recursos y el trato desigual con que se sienten son tratados por la ley, se han retrasado en el pago del referendo anual en Enero de cada año, por lo que la Secretaría de Gobernación, con apoyo de la Dirección de Comercio de los diferentes municipios, ha procedido a clausurar dichos establecimientos, afectando no únicamente a los dueños de dichos establecimientos en su patrimonio, sino a sus empleados y sus familiares, al turista, ante la falta de servicios, y a la población en general al no generarse derrama económica.

Para mitigar la anterior problemática, en el año 2015, se aplicó un incentivo del 50% en el pago del refrendo anual por parte de la secretaría de finanzas, no sin antes cubrir con una serie de requisitos para los restaurantes-bar, sin embargo, en este año no se ha aplicado ese incentivo y los licenciatarios siguen esperando una respuesta de parte del ejecutivo del Estado, la que a la fecha no se ha dado.

Por lo que a fin de que se beneficie el patrimonio familiar de dueños de pequeños restaurante bar y bares, que muchas de las veces son negocios trabajados por integrantes de la familia; de que se protejan los empleos generados por estos establecimientos; de que se sigan generando empleos; de impulsar el desarrollo de la pequeña y mediana empresa a la que pertenecen dichos establecimientos; de que se siga fomentando la actividad turística en la entidad y se siga generando derrama económica en nuestro Estado para beneficio de la población, es que se propone se



reforme el párrafo primero y fracción II del artículo de la Ley de Hacienda para el Estado, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	
Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su referendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causaran los siguientes derechos que se expresan en salarios mínimos.		Artículo 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su referendo anual, que deberá solicitarse y pagarse dentro de los tres primeros meses de cada año, atendiendo al área de atención al público, según sea el caso , causaran los siguientes derechos que se expresan en salarios mínimos.	
I.-		I.-	
II.-		II.-	
	REFERENDO ANUAL		REFERENDO ANUAL
a) Destilerías	142.48	a) Destilerías	142.48
b) Almacenes	284.98	b) Almacenes	284.98
		c) Bares con área de atención al público de hasta 140m2	142.48
c) Bares	284.98	d) Bares con área de atención al público mayor a 140m2	284.98
d) Cabarets, discotecas y ladies bar	572	e) Cabarets, discotecas y ladies bar	572
e) Licorerías y vinaterías	284.98	f) Licorerías y vinaterías	284.98
f) Mini súper	193.6	g) Mini súper	193.6
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	142.56	h) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	142.56
h) Supermercados	220	i) Supermercados	220
		j) Restaurante bar con área de atención al público de hasta 140m2	142.48
i) Restaurante bar	284.98	k) Restaurante bar con área de atención al público mayor a 140m2	284.98
j) Hoteles y moteles	284.98	l) Hoteles y moteles	284.98



k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	142.56	m) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	142.56
l) Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos	200	n) Salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se rentan para eventos	200
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales.	352	o) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales.	352
n) (DEROGADO, P.O.27 DICIEMBRE DE 2006)		p)(DEROGADO, P.O.27 DICIEMBRE DE 2006)	
o) (DEROGADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)		q)(DEROGADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2006)	
III.-		III.-	
IV.-		IV.-	

Artículos transitorios

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 de Abril del 2016.

Atentamente

Diputado Mariano Niño Martínez.